

niéndose de nuevo sobre los problemas definidos al analizar la legislación italiana: admisión de la objeción de conciencia, procedimiento y verificación, servicio civil sustitutivo, aspectos penales y también el tema, muy interesante de la propaganda e información sobre la objeción de conciencia, que mientras en algunos países es garantizada incluso como obligación de la administración, en otros, por el contrario, es obtaculizada o incluso prohibida.

La obra concluye con una reflexión y valoración personal sobre la materia, en la cual, entre otras cosas, pone de relieve los cambios de sensibilidad social respecto a la objeción de conciencia y propone una visión de ésta que resalte los aspectos positivos de la no-violencia para una solución de los conflictos no basada sobre la destrucción del enemigo sino en el diálogo y en la justicia.

Se cierra el volumen con una amplia bibliografía y 7 apéndices que contienen las normas y jurisprudencia italianas, la Resolución del Parlamento europeo de 7 de febrero de 1983 y un resumen informativo sobre el servicio militar de mujeres en distintos países.

JOSE T. MARTIN DE AGAR

HISTORIA DEL DERECHO

AA.VV., *Les canons des conciles mérovingiens (VIe-VIIe) siècles*, Introduction, traduction et notes par Jean Gaudemet et Brigitte Basdevant, Sources chrétiennes, nº 353-354. 2 vols. Éditions du Cerf, Paris 1989.

La legislación conciliar merovingia ha sido estudiada por la medievalista francesa Odette Pontal en una excelente monografía titulada *Die Synoden in Merovingerreich* (Paderborn 1986), formando parte de la *Konziliengeschichte* que dirige el Prof. W. Brandmüller. La versión francesa de esta obra ha aparecido simultáneamente con el libro que ahora comentamos. Con este dato queda patente la intencionalidad de la editorial en presentar al mismo tiempo dos obras que se complementan mutuamente.

Los dos volúmenes de la colección *Sources Chrétiennes* han sido preparados por los Profs. Gaudemet y Basdevant, ambos con una acreditada trayectoria investigadora. La presente edición utilizada el texto fijado en la edición crítica de De Clercq, publicada en 1963, bajo el nombre de *Concilia Galliae*, en el *Corpus Christianorum*.

En la introducción el Prof. Gaudemet señala que la lista de los concilios que aparecen en la presente edición difiere algún tanto de la ofrecida por De Clercq, ya que éste había publicado en sus *Concilia Galliae* todos los concilios que se reunieron en las Galias durante los siglos VI a VII, mientras que en la de Gaudemet-Basdevant no figuran los concilios de Agde (506) y Narbona (589), por encontrarse esas sedes en territorios pertenecientes al Reino visigótico. Por el contrario, los actuales editores recogen

también los cánones de los concilios tenidos en territorios del Reino burgundio, como los sínodos de Epaon (517) y Lyon I (518-523). De modo análogo se consignan los concilios de la provincia de Arlés, aún cuando estuvieran bajo dominio ostrogodo [sínodos de Arlés IV (524), Carpentras (527), Orange II (529), Vaison II (529)] En total se referencian 27 concilios, en tanto que la edición de De Clercq ofrece 55.

Otra variante que se observa comparando ambas ediciones es que en la presente no aparecen las menciones que hacía el editor de los *Concilia Galliae* a los sínodos cuyas actas no han llegado hasta nosotros. Esta supresión resulta lógica si se tiene en cuenta que en la actual edición sólo se publica la legislación conciliar merovingia, sin otros aditamentos.

J. Gaudemet analiza puntualmente el itinerario seguido por los textos conciliares, según las colecciones canónicas, desde la colección del ms. de Corbie (524) hasta el Decreto de Graciano. Es mérito también de dicho profesor la introducción del lector en los cánones merovingios con unas atinadas observaciones sobre la geografía y la sociología conciliares de la época. Seguidamente se ocupa de exponer, a grandes rasgos, los principales puntos de orden disciplinar que constituyen el contenido de los cánones conciliares: el acceso a la clero, el estatuto de los clérigos, la organización eclesiástica, la vida monástica, el patrimonio eclesiástico, el culto y la vida social.

La traducción se puede afirmar, en líneas generales, que es correcta y que responde bien al sentido literal de los cánones con preferencia sobre otros modos de traducir en los que prima la acomodación subjetiva del traductor.

Termina esta obra con unos buenos índices de referencias escriturísticas, de obispos participantes en los concilios, de las diócesis galas y otro de carácter analítico. Se añaden, además, unos gráficos ilustrativos sobre los cánones conciliares en las colecciones canónicas y sobre la participación que se aprecia en esas reuniones sinodales. Al final va un encarte con un mapa de las provincias y diócesis eclesiásticas de las Galias entre los siglos VI y VII.

En síntesis, cabe afirmar que nos encontramos ante una excelente edición de los cánones conciliares merovingios. En ella encontrará una gran ayuda no sólo el especialista, sino también todo hombre culto interesado en la Historia de la Iglesia medieval.

DOMINGO RAMOS-LISSON

Anna Maria DEMICHELI, *La «Megale Ekklesia» nel lessico e nel diritto di Giustiniano*. Monografie del Vocabolario di Giustiniano, 3 (Giuffrè, Milano 1990) 108 págs. + 3 láminas.

La legislación del emperador Justiniano, por aquella preocupación eclesial que inspira muchas de sus manifestaciones -y que muchos críticos censuran algo precipitadamente como «cesaropapismo»-, tiene un interés evidente para la Historia de la Iglesia y, concretamente, para el Derecho Canónico.